

BOLETIN OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

Capitania General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor. —Sección 5ª

Real orden resolviendo que no existiendo la nota de prófugo, no procede su invalidación.

El Excmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra, en 9 de septiembre próximo pasado comunica al Excmo. Sr. Capitán General de este Distrito la Real orden siguiente:

«Excmo Sr.—En vista del escrito de V. E. fecha 4 de julio último, en que consulta si ha de considerarse invalidada la nota de prófugo del sargento de Infantería Jaime Martí Durán; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer que no procede invalidar la nota de prófugo en la filiación del interesado puesto que según se previene por Real orden de 27 de abril del corriente año, (C. L. núm. 170), esta clase de notas desaparecen de la octava subdivisión de dichos documentos, pasando á la undécima como parte del historial del individuo y por consiguiente no puede invalidarse una nota que no existe.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para el debido conocimiento y efectos consiguientes.

Habana 24 de octubre de 1891.—El Gral de Brigada Jefe de E. M., JOSÉ J. MORENO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 3ª

Real orden del Ministerio de Ultramar, disponiendo que los habilitados de haberes, no lo son más que para el cobro de nóminas corrientes, y que los acreedores por sueldos devengados y no satisfechos que estén comprendidos en las relaciones de dichos habilitados, presenten individualmente sus reclamaciones á la Junta de la deuda.

En la *Gaceta de la Habana* del día 30 de septiembre próximo pasado, se publica la Real orden del Ministerio de Ultramar siguiente:

«Excmo. Sr.—El Presidente de la Junta de la Deuda de Cuba, en comunicación fecha 13 del corriente, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.—Esta Junta ha examinado una moción del Director General de Hacienda del Ministerio de Ultramar, relativa á la personalidad de los habilitados, para reclamar haberes de personal y consignaciones de material que deben satisfacerse en las deudas creadas por la Ley de 7 de julio de 1882, y considerando que los habilitados solo tienen facultades para cobrar las nóminas corrientes y que en el caso actual se trata de haberes y consignaciones de material devengados hace bastantes años, ha tomado, en sesión celebrada el día 8 del actual, el siguiente acuerdo que por mi conducto eleva á la resolución de V. E.: Que los habilitados de haberes no lo son mas que para el cobro de nóminas corrientes, que los acreedores por sueldos devengados y no satisfechos que estén comprendidos en las relaciones de los habilitados, presenten individualmente sus reclamaciones á la Junta de la Deuda de Cuba, que hagan lo mismo los acreedores por razón de material, que se publiquen en las *Gacetas* de Madrid y de la Habana los oportunos avisos para que lleguen á noticia de los interesados, que las reclamaciones hechas por estos conceptos causen estado en cuanto á la fecha de la reclamación y que se devuelvan á la Junta de la Deuda de Cuba los expedien-

tes recibidos en que hayan reclamado por los habilitados cantidades por personal y material.—Y dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino de la comunicación preinserta, se ha servido resolver como en la misma se propone.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 15 del actual se publica para general conocimiento.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 31 de octubre de 1891.—El Gral. de Brigada Jefe de E. M., JOSÉ J. —MORENO.

Capitania General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 5ª

Orden general del Ejército del día 6 de noviembre de 1891, en la Habana.

El Excmo. Sr. Capitán General, ha tenido por conveniente disponer, que á las ocho de la mañana del lunes 9 del actual, se celebre Consejo de Guerra de Oficiales Generales en la Sala de Justicia de esta Plaza, para ver y fallar la causa instruída con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento militar, por el delito de malversación de caudales en la Caja del 2º Batallón del Regimiento Infantería de Nápoles, hoy Simancas, durante el ejercicio de 1880 á 1881, contra el Tte. Coronel D. Luis Lacy Vigueras, Comandante D. Benigno Vivero Mora y Capitanes D. Baldomero Cobo Ortíz, D. Enrique Travesí Benavides y D. Miguel Baigorri Monreal, ordenando se constituya el Tribunal en la forma siguiente:

PRESIDENTE.

General de División, Excmo. Sr. D. José Sánchez Gómez.

VOCALES.

General de Brigada, Excmo. Sr. D. Cipriano Carmona Trayero.

Otro Excmo. Sr. D. José Lachambre Domínguez.

Otro Excmo. Sr. D. Francisco Ossorio Castilla.

Otro Excmo. Sr. D. Federico de Molins y Lemaury.

Coronel Sr. D. Antonio López de Haro Chinchilla.

Otro Sr. D. Fabio Hernández Delgado.

SUPLENTE.

Coronel Sr. D. Jorge Garrich Allo.

Otro Sr. D. Francisco Galbis Abella.

ASESOR.

Auditor General de Ejército Sr. D. Mariano Giménez y Martínez Carrasco.

Lo que de orden de S. E. se publica en la de este día para general conocimiento, invitándose á los Jefes y Oficiales de la guarnición francos de servicio, para que asistan al acto, conforme á lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley de Enjuiciamiento militar.

El Gral. de Brigada Jefe de E. M., JOSÉ J. -MORENO.



Por disposición del Excmo. Sr. Capitán General de 1.^o de junio de 1867. se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Gral. de Brigada Jefe de E. M.,

JOSÉ J. -MORENO.